

pelayo[®]

Condiciones Generales sobreprecio agrícola.

Para declarar un siniestro solo tienes que llamar y comunicarnos tu nombre, dirección, número de póliza, teléfono y el tipo de asistencia que necesitas.

91 833 70 11

pelayo[®]

Condiciones Generales de la Póliza de Sobreprecio Agrícola.

En la búsqueda de la máxima transparencia en la información a suministrar por Pelayo Mutua de Seguros en sus productos, este documento permanece a disposición de las personas que lo soliciten para su revisión y estudio incluso antes de la celebración del contrato.

Índice.

Carta del presidente	7
I. Preliminar	9
II. Definiciones	13
• Artículo 1	14
III. Objeto y extensión del seguro	17
• Artículo 2. Riesgos cubiertos	19
• Artículo 3. Riesgos excluidos	19
IV. Bases del contrato	21
• Artículo 4	23
• Artículo 5	24
• Artículo 6. Obligaciones del Tomador del seguro y Asegurado	24
• Artículo 7	25
• Artículo 8	25
V. Comienzo y duración del seguro	27
• Artículo 9	29
VI. Pago de primas	31
• Artículo 10	33
• Artículo 11	33
• Artículo 12	33
VII. Siniestros	35
• Artículo 13. Obligaciones en caso de siniestro	37
• Artículo 14. Valoración de daños	37
• Artículo 15. Límite de la indemnización	38
• Artículo 16. Actuación de peritos	38
• Artículo 17. Pago de las indemnizaciones	39
VIII. Concurrencia de seguros	41
• Artículo 18	43

IX. Extinción y nulidad del contrato	45
• Artículo 19	47
X. Prescripción	49
• Artículo 20	51
XI. Solución de conflictos entre partes – Arbitraje	53
• Artículo 21	55
XII. Competencia de jurisdicción y reclamaciones	57
• Artículo 22	58
XIII. Comunicaciones	61
• Artículo 23	63
XIV. Condiciones económicas	65
XV. Aceptación específica de las cláusulas limitativas	69

pelayo[®]

Apreciado Mutualista:

Pelayo Mutua de Seguros tiene vocación de acercar el seguro a los ciudadanos, convirtiéndose en algo próximo y accesible. En esa línea trabajamos día a día, para poner a tu disposición un seguro fácil de entender, sin trámites complicados y con la garantía de que cumpliremos lo pactado. Como podrás comprobar en las siguientes líneas, no se trata de simples palabras.

La larga tradición y experiencia de Pelayo nos ha permitido conocer la importancia de establecer un estrecho contacto con nuestros clientes, escucharles y responderles con soluciones.

Sobre esta base te presentamos, incluso antes de contratar, nuestra póliza. Cuenta con las garantías más actuales, redactadas de forma clara, comprensible, sin "letra pequeña", para que puedas conocer mejor las posibilidades que esta póliza te brinda.

No solo cuidamos nuestras formas. También nos preocupamos por ofrecer un servicio cómodo y cercano para atenderte en cualquier gestión que necesites, desde contratar un seguro, dar un parte o facilitarte toda información o aclaración que precises, poniendo a tu disposición una extensa red de mediadores y oficinas propias, así como internet y nuestro servicio de atención telefónica. Queremos estar a tu servicio permanentemente, 24 horas al día, todos los días del año.

Queremos que sepas qué puedes esperar de nosotros cuando utilices tu seguro, y lo hacemos mediante el cumplimiento estricto de unos niveles de servicio que garanticen una correcta gestión en los plazos de atención e intervención de prestaciones que consideramos fundamentales.

Para que sientas nuestro convencimiento de que haremos las cosas bien, ponemos a tu alcance los medios más cualificados para la resolución de discrepancias sobre la póliza: el Defensor del Cliente.

Para finalizar, una última aclaración: deseamos contar contigo para mejorar. Porque no hay nada más valioso que la opinión de los clientes o de quienes pueden llegar a serlo para poder adecuarnos a sus nuevas aspiraciones y necesidades.

Gracias por tu confianza.



Francisco Lara Martín
Presidente

pelayo[®]

Condiciones Generales
de la Póliza de Sobreprecio Agrícola.

I. Preliminar.

pelayo[®]

I. Preliminar.

El presente contrato se rige por lo establecido en sus condiciones generales, especiales y particulares y, salvo pacto en contrario que resulte más beneficioso para el Asegurado, por lo establecido en la Ley de Contrato de Seguro (Ley 50/1980, de 8 de octubre), Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, así como el Real Decreto que desarrolla dicha Ley, y demás legislación.

pelayo[®]

Condiciones Generales
de la Póliza de Sobreprecio Agrícola.

II. Definiciones.

II. Definiciones.

Artículo 1.

A los efectos de esta póliza, se entenderá con carácter general por:

- **Asegurado:** persona titular del interés expuesto al riesgo, a quien corresponden, en su caso, los derechos derivados del contrato. El Asegurado podrá asumir las obligaciones y deberes del Tomador del seguro.
- **Asegurador:** Pelayo Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija, (en adelante Pelayo), es la entidad que mediante el cobro de la prima asume la cobertura de los riesgos objeto de este contrato con arreglo a las condiciones de la póliza.
- **Beneficiario:** persona a quien el Tomador del seguro o, en su caso, el Asegurado, reconoce el derecho a percibir en la cuantía que corresponda la indemnización derivada de esta póliza.
- **Carencia:** número de días que deben transcurrir desde la entrada en vigor del seguro hasta el comienzo efectivo de la cobertura de los riesgos, no siendo indemnizables bajo esta póliza los siniestros que se produzcan en este período.
- **Descubierto obligatorio:** la parte del valor del interés asegurado que el Asegurado viene obligado a mantener a su cargo, por pacto expreso con la compañía.
- **Franquicia:** cantidad o porcentaje sobre la cuantía de los daños indemnizables que en cada siniestro queda a cargo del Asegurado.
- **Incendio:** fuego con llama que por combustión o abrasamiento ocasione la pérdida de los bienes asegurados.
- **Pedrisco:** precipitación atmosférica de agua congelada, en forma sólida y amorfa que, por efecto del impacto, ocasione pérdidas sobre los bienes asegurados como consecuencia de daños traumáticos.
- **Póliza:** documento que contiene las condiciones generales de este contrato y las particulares que identifican el riesgo, así como las modificaciones que se produzcan durante la vigencia del mismo.
- **Póliza de referencia del seguro agrario combinado:** póliza contratada con Pelayo por el mismo Asegurado en el marco del Plan Anual de Seguros Agrarios de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios Combinados (ENESA), a través del pool de entidades aseguradoras (Agroseguro, SA).

- **Precio asegurado (sobreprecio):** es el precio a que el Asegurado contrata la producción establecida en la póliza para ser indemnizado en caso de siniestro. Se establece como un porcentaje sobre el precio que figure para cada variedad o cultivo en la póliza de referencia del seguro agrario combinado.
- **Prima:** precio del seguro, en cuyo recibo se incluirán, además, los tributos y recargos repercutibles en el Tomador del seguro.
- **Producción base:** es la producción sobre la que se aplicarán los porcentajes de daño y será la menor entre la producción reflejada en el seguro agrario de referencia para la contratación de este seguro, la que figure en el acta de tasación como producción declarada y la que se establezca como producción real esperada o afectada en dicha acta de tasación.
- **Siniestro:** evento cuyo riesgo es objeto de cobertura por las garantías contratadas en la póliza.
- **Suma asegurada:** cantidad que es declarada por el Tomador del seguro o Asegurado a la Aseguradora como valor del interés asegurado.
- **Toma de efecto del seguro:** momento en que se hacen efectivas las coberturas de los riesgos garantizados, una vez producida la entrada en vigor del seguro y transcurrido el período de carencia.
- **Tomador del seguro:** persona que suscribe este contrato con la Aseguradora y a quien corresponden las obligaciones que se derivan del mismo, salvo aquellas que correspondan expresamente al Asegurado y/o Beneficiario.

pelayo[®]

Condiciones Generales
de la Póliza de Sobreprecio Agrícola.

III. Objeto y extensión del seguro.

pelayo[®]

III. Objeto y extensión del seguro.

Artículo 2. Riesgos cubiertos.

Se cubren los daños para el riesgo de **pedrisco** que sufran las producciones de cultivos establecidos en la norma de contratación, en cada una de las parcelas descritas en la póliza del seguro agrario mientras los frutos estén en la planta y esta se halle arraigada en el suelo o sin recolectar.

Así mismo, se cubren las pérdidas de los bienes asegurados ocasionadas por el **incendio**, en los cultivos herbáceos, siempre y cuando el Asegurado haya optado por suscribir este riesgo, el cual, dentro de esta póliza se considera opcional.

No obstante, como excepción para las producciones ubicadas en la comunidad autónoma de Andalucía, el riesgo de pedrisco en los cultivos herbáceos será opcional, y la contratación del riesgo de incendio llevará incluida en su cobertura una compensación de hasta 3.000 € por los gastos de extinción de incendios, consistentes en los gastos que ocasione la adopción de medidas por la autoridad o el Asegurado, para cortar, extinguir o impedir la propagación del incendio, así como las tasas por la intervención del servicio público de bomberos y el coste de llenado de los equipos contra incendios empleados con ocasión del siniestro.

Tanto para la cobertura del riesgo de pedrisco, como para el de incendio, se tendrán en cuenta las correspondientes condiciones generales y especiales de cada línea de seguro que establezca Agroseguro, y el Asegurado estará sometido, en todo momento, a las limitaciones y especificaciones que en ellas se contemplen.

Artículo 3. Riesgos excluidos.

La Aseguradora no cubre los daños y pérdidas originados o producidos por mala fe del Asegurado, plagas o enfermedades del cultivo, sequía, huracanes, inundaciones, trombas de agua, heladas u otros fenómenos atmosféricos, aunque puedan preceder, acompañar o seguir al pedrisco o incendio. Tampoco cubre los daños producidos por hechos que pueden ser normalmente controlados por el Asegurado.

Queda excluido cualquier siniestro acaecido sobre las producciones cubiertas en la póliza con anterioridad a la entrada en vigor del seguro.

pelayo[®]

Condiciones Generales
de la Póliza de Sobreprecio Agrícola.

IV. Bases del contrato.

pelayo[®]

IV. Bases del contrato.

Artículo 4.

1. La presente póliza ha sido concertada sobre la base de las declaraciones formuladas por el Tomador del seguro o Asegurado, en la solicitud-cuestionario al que se le ha sometido, que han motivado la aceptación del riesgo por la Aseguradora, la asunción por su parte de las obligaciones para ella derivadas del contrato y la fijación de la prima.
2. La solicitud-cuestionario cumplimentada por el Tomador del seguro, así como la proposición de la Aseguradora, en su caso, en unión de esta póliza, constituyen un todo unitario, fundamento del seguro, que solo alcanza, dentro de los límites pactados, a los bienes y riesgos en la misma especificados. Si el contenido de la póliza difiere de la proposición de seguro o de las cláusulas acordadas, el Tomador del seguro podrá reclamar a la Aseguradora en el plazo de un mes a contar desde la entrega de la póliza para que se subsane la divergencia existente. Transcurrido dicho plazo sin efectuar la reclamación, se estará a lo dispuesto en la póliza.
3. El Tomador del seguro tiene el deber, antes de la conclusión del contrato, de declarar a la Aseguradora, de acuerdo con el cuestionario que esta le someta, todas las circunstancias por él conocidas que puedan influir en la valoración del riesgo.

Quedará exonerado de tal deber si la Aseguradora no le somete cuestionario o cuando, aún sometiéndoselo, se trate de circunstancias que puedan influir en la valoración del riesgo y que no estén comprendidas en él.

4. Forma parte de este contrato la póliza de referencia del seguro agrario combinado contratada en Agroseguro por el mismo Asegurado. Por tanto, el Asegurado de esta póliza de referencia tiene que coincidir con el Tomador o el Asegurado de la póliza de sobreprecio agrícola. Para poder realizar la contratación de este seguro, la póliza de referencia del seguro agrario tiene que estar enviada y aceptada por Agroseguro.

Los daños de **pedrisco, y/o incendio**, en su caso, serán indemnizables siempre que lo sean por parte de Agroseguro, y así lo recoja en el acta de tasación definitiva correspondiente.

Artículo 5.

Si el Tomador del seguro, al formular las declaraciones del cuestionario, incurriera en reserva o inexactitud sobre las circunstancias por él conocidas que puedan influir en la valoración del riesgo, o si el contrato realizado no se ajustara a las circunstancias reales del riesgo asegurado, se aplicarán las reglas siguientes:

- a) La Aseguradora podrá rescindir el contrato, mediante declaración dirigida al Tomador del seguro en el plazo de un mes, a contar del conocimiento de la reserva o inexactitud. Corresponderán a la Aseguradora, salvo que concurra dolo o culpa grave por su parte, las primas relativas al período de seguro en curso en el momento en que haga esta declaración.
- b) Si el siniestro sobreviene antes de que la Aseguradora efectúe dicha declaración, la indemnización se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que hubiese aplicado al haberse conocido la verdadera entidad del riesgo. Si medió dolo o culpa grave del Tomador del seguro, la Aseguradora quedará liberada del pago de la indemnización.

Artículo 6. Obligaciones del Tomador del seguro y Asegurado.

El Tomador del seguro viene obligado a asegurar las producciones de todas y cada una de las parcelas aseguradas en la póliza del seguro agrario de referencia y, por tanto, todas las cosechas o plantaciones de igual clase que posea en el territorio nacional. Así pues, la producción asegurada en esta póliza deberá coincidir con la producción asegurada en la póliza de referencia del seguro agrario combinado.

No obstante, y dado que el aplicativo informático para la contratación de este seguro agrupa los datos de la póliza de referencia del seguro agrario por provincia, cultivo, variedad, producción (kg) y precio del seguro agrario (€/kg), el Tomador o Asegurado, podrá eliminar alguna de estas agrupaciones si no desea contratar el sobreprecio, pero nunca una variedad parcialmente.

El Asegurado deberá haber contratado con Pelayo la póliza de la línea del seguro agrario correspondiente al Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA) actual.

No obstante, de manera excepcional, se permitirá contratar el seguro de sobreprecio de pólizas del seguro agrario contratadas con otras entidades.

El Tomador del seguro o el Asegurado estarán obligados a aportar a Pelayo los documentos de tasación del seguro agrario, tanto las hojas de campo como el acta de tasación definitiva que elabore Agroseguro para poder realizar la valoración de los daños.

Artículo 7.

Una vez el seguro esté en vigencia, dentro de los plazos establecidos en la norma de contratación, se podrá ajustar la producción mediante suplementos, al igual que se realiza en el seguro de referencia con el seguro complementario.

Ahora bien, el ajuste de cosecha a través de reducciones de capital asegurado que supongan suplementos con extorno de prima, deberán ser aprobados por Pelayo.

Artículo 8.

Cuando el incumplimiento de lo estipulado en el artículo 6 fuere debido a dolo o culpa grave, el Asegurado quedará privado de todo derecho a indemnización en caso de siniestro.

pelayo[®]

Condiciones Generales
de la Póliza de Sobreprecio Agrícola.

V. Comienzo y duración del seguro.

pelayo[®]

V. Comienzo y duración del seguro.

Artículo 9.

1. La fecha límite de contratación tomará como referencia la establecida como fecha final de contratación para la póliza de referencia del seguro agrario combinado, y en todo caso, el período de suscripción será el que se establezca en la norma de contratación de este seguro.
2. La entrada en vigor del seguro se producirá a las cero horas del día siguiente al que se emita la póliza.
3. El seguro no tomará efecto hasta que transcurran 4 días completos de período de carencia, desde la hora y fecha indicada en las condiciones particulares, no siendo indemnizables los siniestros que se produzcan en el mencionado período. Se entenderá formalizada la póliza cuando la Aseguradora haya cobrado la prima del recibo.

No obstante, para los asegurados que el año anterior hayan contratado el seguro de sobreprecio para la misma línea de seguro, no tendrán período de carencia, tomando efecto el seguro en el mismo momento de la entrada en vigor del seguro.

4. La duración del seguro se establece por una sola campaña o año agrícola, con supeditación al ciclo vegetativo del cultivo asegurado, y en cualquier caso, las garantías finalizarán en la fecha más temprana de las siguientes, dependiendo de las producciones aseguradas:
 - En el momento de la recolección.
 - Fecha en la que se sobrepase la madurez comercial de los frutos o el momento óptimo de cosecha.
 - Fechas que para cada cultivo y variedad, riesgo y opción se hayan elegido para el seguro agrario.

A los efectos del seguro, se entiende hecha la recolección desde el momento en que las cosechas son segadas o los frutos son separados del árbol o desarraigados de las plantas productoras, aunque aquellas queden después sobre el terreno en gavillas, haces o depositadas de cualquier otro modo.

pelayo[®]

Condiciones Generales
de la Póliza de Sobreprecio Agrícola.

VI. Pago de primas.

pelayo[®]

VI. Pago de primas.

Artículo 10.

La efectividad del contrato queda supeditada al pago de la prima convenida. El Tomador del seguro está obligado al pago de la prima de acuerdo con las condiciones generales y particulares de la póliza.

En ausencia de pacto, respecto al lugar de pago, la Aseguradora presentará los recibos en el último domicilio que el Tomador del seguro le haya notificado.

Artículo 11.

- 1. Si por culpa del Tomador del seguro la prima no ha sido pagada o no lo ha sido a su vencimiento, la Aseguradora tiene el derecho a resolver el contrato o a exigir el pago de la prima debida en vía ejecutiva.**
- 2. Salvo pacto expreso en contrario, si la prima no ha sido pagada antes de que se produzca el siniestro, la Aseguradora quedará liberada de su obligación.**

Artículo 12.

Se pacta, como forma de pago, la domiciliación bancaria de los recibos de prima. El Tomador del seguro autorizará a Pelayo a que cargue en la cuenta bancaria que designe en las condiciones particulares el importe correspondiente a dichos recibos, y serán de aplicación, además de las contenidas en este capítulo, la norma siguiente:

En caso de que una vez intentado el cobro de la prima, la entidad de depósito designada por el Tomador devolviera el recibo impagado, Pelayo notificará por escrito al Tomador del seguro el impago producido. Si el requerimiento efectuado fuera desatendido, Pelayo queda facultada para resolver el contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Contrato de Seguro.

pelayo[®]

Condiciones Generales
de la Póliza de Sobreprecio Agrícola.

VII. Siniestros.

pelayo[®]

VII. Siniestros.

Artículo 13. Obligaciones en caso de siniestro.

1. El Tomador del seguro, el Asegurado y el Beneficiario deberán comunicar a la Aseguradora el acaecimiento del siniestro dentro del plazo máximo de siete días, contados a partir de la fecha en que fue conocido, salvo que se pacte un plazo más amplio en la póliza, pudiendo reclamar la Aseguradora los daños y perjuicios causados por la falta de esta declaración, salvo que se demuestre que esta tuvo conocimiento del siniestro por otro medio.
2. El Tomador del seguro o el Asegurado deberá, además, dar a la Aseguradora toda clase de informaciones sobre las circunstancias y consecuencias del siniestro. En caso de violación de este deber, la pérdida del derecho a la indemnización solo se producirá en el supuesto de que hubiese concurrido dolo o culpa grave.

En el caso de existir varios aseguradores, esta comunicación deberá hacerse a cada uno de ellos, con indicación del nombre de los demás.

Artículo 14. Valoración de daños.

Una vez comunicado a la Aseguradora el acaecimiento del siniestro, la valoración de los daños se efectuará a partir de los documentos de tasación elaborados por Agroseguro, es decir, las hojas de campo y el acta de tasación definitiva. Se tendrá derecho a la indemnización únicamente para las parcelas que, en dicha tasación, Agroseguro considere indemnizables, y con el porcentaje de daño en ellas recogido.

La producción base sobre las que se aplicarán los porcentajes de daño será **la menor** entre la producción reflejada en el seguro agrario de referencia para la contratación de este seguro, que forma parte del contrato, y por tanto es la que figura en la póliza, la que figure en el acta de tasación como producción declarada y la que se establezca como producción real esperada en dicha acta de tasación.

Por tanto, hasta que no se realice la tasación definitiva de las parcelas por parte de Agroseguro y se acepte por el Tomador o Asegurado, no se realizará el cálculo de la indemnización a que tendrá derecho por la presente póliza.

En caso de que en la valoración de los daños del seguro agrario se entre en procesos de disconformidad, bien sean contradictorias o tercerías, la posible indemnización se calculará cuando hayan concluido estos procesos.

La recolección de la cosecha previa a la valoración de los daños determinará la pérdida del derecho a la indemnización.

Artículo 15. Límite de la indemnización.

1. El límite de la indemnización será el capital asegurado, obtenido tras aplicar a la producción asegurada el sobreprecio contratado.
2. Si de la valoración amistosa o pericial resulta que el valor de las parcelas siniestradas es, en el momento del siniestro, igual o inferior a las respectivas sumas aseguradas, el Asegurado tiene derecho a la estricta e íntegra indemnización de la pérdida efectiva.
- 3. Si, por el contrario, resulta que el valor de las parcelas siniestradas, tomadas separadamente, excede en el momento del siniestro de la respectiva suma asegurada, el Asegurado se convierte, por el exceso, en su propio Asegurador, y como tal, soportará la parte proporcional del daño en cada parcela en que resulte deficiencia de seguro.**
4. Si el dictamen de los peritos fuera impugnado, la Aseguradora deberá abonar el importe mínimo de lo que ella pueda deber, según las circunstancias por ella conocidas.

Artículo 16. Actuación de peritos.

Los peritos actuarán con arreglo a las condiciones de la presente póliza, y, conforme a las mismas, emitirán y formularán sus tasaciones y declaraciones.

Artículo 17. Pago de las indemnizaciones.

1. La Aseguradora satisfará la indemnización por los siniestros ocurridos al Asegurado o, en su caso, al Beneficiario dentro de los límites pactados en el contrato, tras el arreglo amistoso o la finalización del procedimiento pericial, una vez efectuada la recolección de la cosecha en la parcela siniestrada. Si la naturaleza y desarrollo del cultivo lo aconseja, podrá demorar la valoración del daño hasta el momento de la recolección que previamente se haya fijado por el Asegurado, en cuyo caso la Aseguradora acusará recibo indicando si va a efectuar estimación inicial de los daños, que habrá que documentarse y firmarse por ambas partes, incorporándose al expediente de siniestro. El Asegurado no percibirá más que una sola indemnización por todos los siniestros ocurridos en la explotación, como suma de los correspondientes daños sufridos en el cultivo.
2. Una vez efectuada la recolección en la explotación siniestrada, la Aseguradora, salvo causa justificada o circunstancias que no le fuera imputable, deberá abonar el importe de la indemnización dentro de los tres meses contados a partir del día siguiente de la finalización de la citada recolección. Si en el plazo anterior, la Aseguradora no hubiere realizado la reparación del daño o indemnizado su importe en metálico por causa no justificada o que le fuere imputable, la indemnización se incrementará en un interés anual igual al del interés legal del dinero vigente en el momento que se devengue incrementado en el 50 %. Una vez transcurridos dos años desde la producción del siniestro, el interés anual no podrá ser inferior al 20 %.

No obstante, la Aseguradora dispondrá de dos meses de plazo, contados a partir de la fecha de recepción en sus oficinas del acta de tasación definitiva emitida por Agroseguro, para realizar el pago de la indemnización.

pelayo[®]

Condiciones Generales
de la Póliza de Sobreprecio Agrícola.

VIII. Concurrencia de seguros.

pelayo[®]

VIII. Concurrencia de seguros.

Artículo 18.

En el caso de existir concurrencia de seguros, las aseguradoras contribuirán al abono de la indemnización en proporción a la propia suma asegurada, sin que pueda superarse la cuantía del daño. Dentro de este límite el Asegurado puede pedir a cada Asegurador la indemnización debida, según el respectivo contrato.

pelayo[®]

Condiciones Generales
de la Póliza de Sobreprecio Agrícola.

IX. Extinción y nulidad del contrato.

pelayo[®]

IX. Extinción y nulidad del contrato.

Artículo 19.

1. Si durante la vigencia del seguro se produjera la desaparición del interés o del bien asegurado, desde este momento, el contrato de seguro quedará extinguido y la Aseguradora tiene el derecho de hacer suya la prima no consumida.
2. El contrato será nulo si en el momento de su conclusión no existía el riesgo, había ocurrido el siniestro, o no existe un interés del Asegurado en la indemnización del daño.

pelayo[®]

Condiciones Generales
de la Póliza de Sobreprecio Agrícola.

X. Prescripción.

pelayo[®]

X. Prescripción.

Artículo 20.

Las acciones derivadas del contrato prescriben a los dos años a contar desde el día en que pudieron ejercitarse.

pelayo[®]

Condiciones Generales
de la Póliza de Sobreprecio Agrícola.

XI. Solución de conflictos entre partes - Arbitraje.

pelayo[®]

XI. Solución de conflictos entre partes - Arbitraje.

Artículo 21.

Si las dos partes estuviesen conformes, podrán someter sus diferencias al juicio de árbitros de conformidad con la legislación vigente.

pelayo[®]

Condiciones Generales
de la Póliza de Sobreprecio Agrícola.

XII. Competencia de jurisdicción y reclamaciones.

XII. Competencia de jurisdicción y reclamaciones.

Artículo 22.

1. El presente contrato queda sometido a la jurisdicción española y, dentro de ella, será juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas del mismo, el del domicilio del Asegurado a cuyo efecto este designará un domicilio en España, en caso de que el suyo fuese en el extranjero.
2. En caso de que se suscite controversia en la interpretación o ejecución del presente contrato, el Tomador del seguro, el Asegurado, los beneficiarios y los terceros perjudicados o sus derechohabientes podrán formular, en su caso, reclamación por escrito al Servicio de Departamento de Atención al Cliente de Pelayo Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija, en cualquiera de nuestras oficinas, en el apartado de correos 10.112-28080 Madrid, al fax 91.446.33.72, o al correo electrónico garantía@pelayo.com, indicando:
 - Nombre y apellidos.
 - Dirección, población y nº de teléfono.
 - Nº de DNI.
 - Nº de póliza.

Si prefieres que sea el Defensor del Cliente quien dé contestación a tu reclamación, el cual tiene la misión de proteger tus derechos e intereses relacionados con el contrato de seguro suscrito con Pelayo, debes presentar la misma directamente en esta instancia. El Defensor del Cliente puede resolver reclamaciones cuyo importe económico no supere los 60.000 € en el plazo máximo de 30 días, siendo sus decisiones vinculantes para Pelayo.

Defensor del Cliente
Apdo. de Correos: 10.927 • 28080 Madrid
pelayodefensor@pelayo.com

Puedes utilizar cualquiera de las instancias citadas anteriormente, pero debes tener en cuenta que no puedes dirigir simultáneamente la reclamación al Servicio de Atención al Cliente y al Defensor del Cliente, debiendo optar por una de estas dos figuras.

3. En el supuesto de que en el plazo de un mes desde la fecha de presentación de la reclamación esta no haya sido resuelta o haya sido desestimada la petición, las personas mencionadas en el párrafo anterior, salvo en los supuestos de contratos por grandes riesgos, podrán formular reclamación ante la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 de la Orden ECC/2502/2012, de 16 de noviembre, por la que se regula el procedimiento e presentación de reclamaciones ante los servicios de reclamaciones del Banco de España, Comisión Nacional del Mercado de Valores y la Dirección General de Seguros y Fondo de Pensiones.

pelayo[®]

Condiciones Generales
de la Póliza de Sobreprecio Agrícola.

XIII. Comunicaciones.

pelayo[®]

XIII. Comunicaciones.

Artículo 23.

1. Las comunicaciones de Pelayo al Tomador del seguro se considerarán válidas si se han dirigido al último domicilio de este por ella conocido. Las del Tomador del seguro deberán remitirse al domicilio social de Pelayo.
2. Las comunicaciones del Tomador del seguro o del Asegurado solo serán válidas si han sido dirigidas por escrito a Pelayo. No obstante, las que efectúen al agente exclusivo que haya mediado en el contrato, surtirán los mismos efectos que si se hubieran realizado directamente a la Aseguradora.
3. Las comunicaciones efectuadas por un agente exclusivo a la Aseguradora en nombre del Tomador del seguro o el Asegurado surtirán los mismos efectos que si las hubiese realizado el propio Tomador del seguro o el Asegurado, salvo indicación en contrario de estos.
4. El contrato de seguro y sus modificaciones o adiciones deberán ser formalizados por escrito.

pelayo[®]

Condiciones Generales
de la Póliza de Sobreprecio Agrícola.

XIV. Condiciones económicas.

pelayo[®]

XIV. Condiciones económicas.

Las condiciones económicas de esta póliza han sido establecidas teniendo en cuenta los términos y limitaciones estipulados por las partes, particularmente en lo que se refiere a definiciones, riesgos objeto de cobertura, ámbito temporal de cobertura, limitaciones por anualidad de seguro, límites de indemnización y franquicias, así como exclusiones y otras estipulaciones. Si se hubiera pretendido extender las garantías a otras esferas de responsabilidad, bien el seguro no hubiera sido suscrito o bien tanto las condiciones de aceptación del riesgo a cubrir, como las primas asignadas, hubieran alcanzado un ámbito diferente y un nivel más gravoso.

pelayo[®]

Condiciones Generales
de la Póliza de Sobreprecio Agrícola.

XV. Aceptación específica de las cláusulas limitativas.

pelayo[®]

XV. Aceptación específica de las cláusulas limitativas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley de Contrato de Seguro de 8 de octubre de 1980, las condiciones limitativas de los derechos del Tomador del seguro, o del Asegurado resaltadas de modo especial en las presentes condiciones generales en negrilla, han sido específicamente aceptadas por el Tomador del seguro, quien expresa constancia de haberlas examinado detenidamente cada una de ellas y de mostrarse plenamente conforme con cada una de las mismas en virtud de su correspondiente firma en el contrato suscrito del que dimanar.

pelayo[®]

Para declarar un siniestro solo tienes que llamar y comunicarnos tu nombre, dirección, número de póliza, teléfono y el tipo de asistencia que necesitas.

91 833 70 11

Pelayo Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija. Dom. Soc.: Santa Engracia, 67-69 - 28010 Madrid - España.
Ins. en el Registro Mercantil de Madrid, tomo 3º del Libro de Sociedades, folio 83, hoja 15-1. C.I.F.: G-28031466

ccgg_sobreprecio_es_240123

PLYCGSPR03.01